

A este respecto, la Comisión desearía señalar que, con el fin de restablecer la libre circulación de mercancías a la mayor brevedad posible y de reducir al mínimo los daños causados a los operadores económicos comunitarios, decidió aplicar las disposiciones previstas por el Reglamento (CE) n° 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros <sup>(1)</sup>.

Por tanto, el 10 de enero de 2000 presentó a las autoridades francesas una petición de información, en virtud del artículo 3 del citado Reglamento. Dicha petición invitaba a las autoridades francesas a informar a la Comisión sobre las medidas tomadas para restablecer la libre circulación de mercancías.

En su respuesta del 12 de enero de 2000, las autoridades francesas transmitieron a la Comisión la información relativa al conjunto de medidas tomadas para restablecer la libre circulación. Las citadas autoridades especificaron igualmente que, con objeto de proteger los intereses de los ciudadanos de los Estados miembros que pudieran ser víctimas de los bloqueos de carretera, el Ministro francés del Interior insistió en las medidas que han de tomar los responsables del orden público para que se puedan presentar posteriormente solicitudes de indemnización.

La Comisión considera oportuno recordar al respecto que, conforme al Derecho comunitario, corresponde efectivamente a los Estados miembros asegurar la indemnización de los operadores cuyos derechos, derivados del artículo 28 (antiguo artículo 30) del Tratado CE, no se hayan respetado.

---

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 12.12.1998.

(2000/C 225 E/254)

**PREGUNTA ESCRITA E-0127/00**  
**de Antonio Tajani (PPE-DE) a la Comisión**

(27 de enero de 2000)

*Asunto:* Exclusión del Consiglio italiano per le persone con disabilità per i rapporti con l'Unione europea de la delegación italiana ante el Foro Europeo de minusválidos

¿Ha llegado a conocimiento de la Comisión que el Gobierno italiano ha designado como representante ante el Foro Europeo de minusválidos al Consiglio Nazionale sulla Disabilità (CND), asociación que representa solamente al 10 % de los minusválidos y en cambio ha excluido al Consiglio italiano per le persone con disabilità per i rapporti con l'Unione europea (CID.UE), que representa al 90 % de los minusválidos?

¿No considera que ambas asociaciones tienen derecho a estar representadas a escala europea?

¿Qué medidas piensa adoptar para hacer valer el criterio de representatividad objetiva de los minusválidos italianos?

**Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 2000)

El Foro Europeo de Personas con Discapacidad es una organización independiente compuesta por organizaciones europeas no gubernamentales de personas con discapacidad y por consejos nacionales de personas con discapacidad que representan a cada Estado miembro.

El Foro coopera regularmente con la Comisión en el marco de la aplicación de las políticas en favor de las personas con discapacidad, y recibe con este fin una subvención de la Comisión que cubre sus gastos de funcionamiento.

Las decisiones relativas a la pertenencia de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los consejos nacionales de personas con discapacidad son competencia del Foro, que dispone de un estatuto y un reglamento interno que regulan los procedimientos para la adhesión al mismo.

No obstante, la Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por que se garantice la representatividad de las organizaciones que lo componen, en este caso el Consejo nacional italiano. Con este objetivo, la Comisión se pondrá en contacto con el Foro a fin de clarificar la situación por lo que se refiere a la representatividad de su miembro italiano.